

~~NACIONAL DE VIAS NAVEGABLES dependiente de la SUBSECRETARIA DE PUERTOS Y VIAS NAVEGABLES de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del entonces MINISTERIO DE LA PRODUCCION, comprendido en el ESCALAFON PARA EL PERSONAL EMBARCADO DE LA DIRECCION NACIONAL DE CONSTRUCCIONES PORTUARIAS Y VIAS NAVEGABLES aprobado por el Decreto N° 2606 de fecha 30 de septiembre de 1983 y sus modificatorios.~~

~~Que por el Artículo 1° de la Resolución N° 644 de fecha 17 de octubre de 2007 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS se sustituyó el Artículo 2° de la Resolución N° 249/2003, fijándose en la suma de PESOS QUINCE CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS (\$ 15,68) el valor comida suministrada a bordo al personal embarcado de la citada DIRECCION NACIONAL DE VIAS NAVEGABLES.~~

~~Que se estima coherente y equitativo considerar otorgar el mismo valor por cada comida suministrada tanto al personal terrestre como al personal embarcado, así como sostener en el tiempo la actualización del correspondiente monto.~~

~~Que una forma de lograr dicho cometido es implementar para este último grupo una correspondencia y actualización automática con el monto que sea homologado para el valor comida en el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO GENERAL PARA LA ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL.~~

~~Que efectuados los análisis técnicos pertinentes, y habiéndose pronunciado favorablemente la DIRECCION NACIONAL DE VIAS NAVEGABLES y la SUBSECRETARIA DE PUERTOS Y VIAS NAVEGABLES de esta SECRETARIA DE TRANSPORTE, corresponde hacer lugar a la propuesta efectuada por el SINDICATO DEL PERSONAL DE DRAGADO Y BALIZAMIENTO, estipulando a partir de la fecha de publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA de la presente medida, en la suma de PESOS VEINTIDOS (\$ 22) el monto fijo del valor comida suministrada a bordo al personal embarcado de la DIRECCION NACIONAL DE VIAS NAVEGABLES dependiente de la SUBSECRETARIA DE PUERTOS Y VIAS NAVEGABLES de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, comprendido en el ESCALAFON PARA EL PERSONAL EMBARCADO DE LA DIRECCION NACIONAL DE CONSTRUCCIONES PORTUARIAS Y VIAS NAVEGABLES, aprobado por el Decreto N° 2603/1983 y sus modificatorios, sustituyendo el Artículo 2° de la Resolución N° 249/2003, y procediendo a actualizar dicho valor de forma automática con el monto que sea homologado para el valor comida en el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO GENERAL PARA LA ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL.~~

~~Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.~~

~~Que el presente acto se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los decretos N° 1283 de fecha 24 de mayo de 2003, N° 27 de fecha 27 de mayo de 2003 y sus modificatorios y N° 823 de fecha 1 de julio 2009.~~

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TRANSPORTE
RESUELVE:

Artículo 1° — Sustitúyese el Artículo 2° de la Resolución N° 249 de fecha 11 de abril de 2003 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del ex MINISTERIO DE LA PRODUCCION, por el siguiente:

“ARTICULO 2°. A los fines del cálculo previsto en los incisos 1), 2) y 10) del Artículo 20 del Anexo 1 del REGLAMENTO DE TRABAJO DEL PERSONAL EMBARCADO DE LA DIRECCION NACIONAL DE CONSTRUCCIONES PORTUARIAS Y VIAS NAVEGABLES de la ex SUBSECRETARIA DE MARINA MERCANTE, aprobado por Resolución N° 433 de fecha 17 de abril de 1975 de la ex SECRETARIA DE ESTADO DE TRANSPORTE Y OBRAS PUBLICAS, fijase el valor comida suministrada a bordo al personal comprendido en el ESCALAFON PARA EL PERSONAL EMBARCADO DE LA DIRECCION NACIONAL DE CONSTRUCCIONES PORTUARIAS Y VIAS NAVEGABLES, aprobado por el Decreto N° 2606 de fecha 30 de septiembre de 1983 y sus modificatorios, en un monto igual al vigente o al que se apruebe en el futuro para similar concepto en el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO GENERAL PARA LA ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL.”

Art. 2° — La sustitución dispuesta por el Artículo 1° de la presente medida tendrá efectos a partir del día de su publicación.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan P. Schiavi.

Ministerio de Salud

SALUD PUBLICA

Resolución 806/2010

Modifícase la Resolución N° 583/08 relacionada con los requisitos esenciales de seguridad para la fabricación, importación, exportación, comercialización o entrega a título gratuito de artículos de puericultura y juguetes.

Bs. As., 4/5/2010

VISTO el Expediente 2002-2041/08-3 del registro del MINISTERIO DE SALUD, y

CONSIDERANDO:

Que en dichas actuaciones recayó la Resolución Ministerial N° 583 de fecha 4 de junio de 2008 mediante la cual se prohíbe la fabricación, importación, exportación, comercialización o entrega a título gratuito, de artículos de puericultura y juguetes, fabricados con material plastificado y de juguetes que puedan ser introducidos en la boca por los niños, fabricados con material plastificado que contenga concentraciones superiores al CERO COMA UNO POR CIENTO (0,1%) en masa de ftalatos.

Que habiendo tomado conocimiento de las dificultades de la implementación del Artículo 3° de la citada Resolución, surge la necesidad de ampliar la cobertura de laboratorios de

análisis de ftalatos haciendo extensiva la facultad de certificar productos a otros organismos competentes y debidamente acreditados.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Por ello,

EL MINISTRO
DE SALUD
RESUELVE:

Artículo 1° — Sustitúyese el Artículo 3° de la Resolución Ministerial N° 583 de fecha 4 de junio de 2008, por el siguiente: “ARTICULO 3°. - En oportunidad del ingreso al país de aquellos artículos de puericultura y juguetes de material flexible en los cuales se manifieste que los mismos no están fabricados con los ésteres de ácido ftálico nominados en los artículos precedentes, se deberá presentar ante la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS un informe técnico elaborado por un ORGANISMO DE CERTIFICACION DE PRODUCTOS autorizado por el ORGANISMO ARGENTINO DE ACREDITACION (OAA), para la certificación de artículos de puericultura y juguetes en los términos del Decreto N° 1474/94.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan L. Manzur.

Administración Federal de Ingresos Públicos

ADUANAS

Resolución General 2833

Documentación aduanera. Conservación y digitalización. Depositario Fiel. Resolución General N° 2721. Norma modificatoria y complementaria.

Bs. As., 12/5/2010

VISTO la Actuación SIGEA N° 10086-51-2010 del Registro de esta Administración Federal, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución General 2721 estableció los lineamientos operativos aplicables a la documentación correspondiente a las destinaciones y operaciones aduaneras, así como a su conservación y digitalización, en forma directa por el propio responsable o mediante un “Prestador de Servicios de Archivo y Digitalización” (PSAD).

Que con el objeto de garantizar el marco de confiabilidad exigido por esta Administración Federal, la disponibilidad del servicio prestado y la accesibilidad a la información, correspondiente a adecuar las condiciones y requisitos que deberán observar los aludidos PSAD.

Que, por las características de los procesos involucrados y la experiencia recogida desde su implementación, resulta aconsejable extender los plazos inicialmente previstos para el retiro y la digitalización de la documentación.

Que del mismo modo se considera oportuno establecer un cronograma aclaratorio, con fechas límite de implementación y controles a ejecutar, conforme sea el tipo de archivo.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, de Recaudación, de Sistemas y Telecomunicaciones y Técnico Legal Aduanera y la Dirección General de Aduanas.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 7° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1° — Modifícase la Resolución General N° 2721, en la forma que se indica a continuación:

a) Incorpóranse en el Anexo III, Apartado II, inciso A), los siguientes requisitos generales para el “Prestador de Servicios de Archivo y Digitalización” (PSAD):

“9. No deberá tener deudas líquidas y exigibles por obligaciones impositivas, aduaneras y de los recursos de la seguridad social.

10. Deberá asegurar la prestación del servicio en todas las aduanas y a todos los declarantes que pretendan su contratación.

11. Las instalaciones y el equipamiento informático destinado a la conservación de la información archivo de documentación aduanera deberán estar ubicados en el territorio de la República Argentina.”

b) Sustitúyese, en los artículos y anexos que se indican a continuación y con relación al plazo para la entrega y digitalización de la documentación aduanera, la expresión “...TRES (3) días hábiles...”, por la expresión

“...CINCO (5) días hábiles...”:

— Artículo 9°, punto 3.

— Anexo I, punto 3.

— Anexo II, Apartado I, punto 6.

— Anexo II, Apartado II, punto 2.

— Anexo III, Apartado II, inciso C), punto 8.

— Anexo IV, Apartado IV.

— Anexo IV, Apartado VI.

Art. 2° — La transacción “Reserva por la Entrega del Legajo” permanecerá sin fecha de vencimiento.

Art. 3° — Establécese el cronograma de implementación que se consigna en el Anexo que se aprueba y forma parte de la presente.